

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

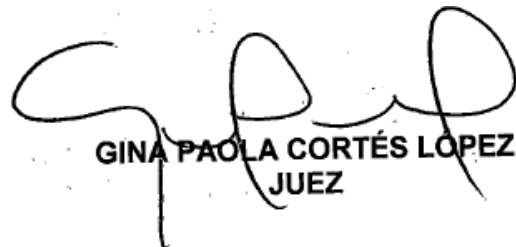
Santiago de Cali, veinte de agosto de dos mil veinte

76001 4003 021 2012 00571 01

Como quiera que en el presente asunto, el cual nos fue encomendado por el Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá- D.C, se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, esto es, FINANCIERA AMERICA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A- FINAMERICA S.A, se hace necesario requerirla bajo los apremios y consecuencias establecidas en el art. 317 del C.G.P., para que realice las diligencias tendientes a lograr el secuestro del vehículo automotor de placas CZJ-754 de propiedad de los demandados, concediéndole un término de treinta días que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de entender que no está interesado con la práctica de esta medida de secuestro y disponer la actuación correspondiente ordenando la devolución de la comisión a su lugar de origen.

Téngase en cuenta qué desde el 31 de octubre de 2019, se expidió el Despacho Comisorio No. 79, con el cual se comisionó la práctica de la diligencia al Inspector de Tránsito de la ciudad, sin que el actor hubiese adelantado actuación alguna para su diligenciamiento o retiro.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 064 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 21-Agosto-2020

La Secretaria,

MIAC

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte de agosto de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00078 00

A la luz de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., toda vez que la petición de ejecución se formula dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral y la norma citada y que lo pedido se deriva directamente del contrato de arrendamiento terminado por este Despacho en este expediente, con Sentencia de 24 de octubre de 2019.

El JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A, y a favor de JAIME RESTREPO RESTREPO, ordenando a aquella que, en el término máximo de cinco días, proceda a cancelar a este las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a). SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$6.689.959) por concepto de costas y agencias en derecho aprobadas en este expediente con Auto de 6 de noviembre de 2019.
- b). CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$127.203.567) por concepto de cánones de arrendamiento causados entre agosto de 2018 y mayo de 2019, que se discriminan así:

Canon arrendamiento	Monto
2018	
Agosto	\$ 12.391.930
Septiembre	\$ 12.391.930
Octubre	\$ 12.391.930
Noviembre	\$ 13.265.561
Diciembre	\$ 13.265.561
2019	
Enero	\$ 13.265.561
Febrero	\$ 13.265.561
Marzo	\$ 13.265.561
Abril	\$ 13.265.561
Mayo	\$ 8.843.706

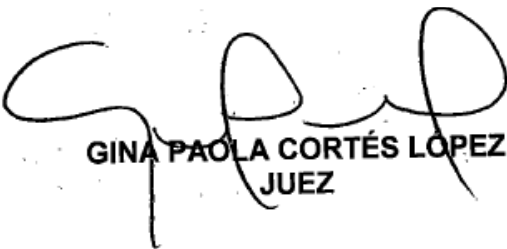
- c). VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$24.783.860) por concepto de cláusula penal.
- d). DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$10.381.228) por concepto de servicios públicos nos cancelados hasta mayo de 2019.

e). Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al demandado de este proveído POR ESTADO, al ya encontrarse enterado de la existencia del proceso.

TERCERO. Adelántese la actuación por los rituales del proceso ejecutivo Adviértase al demandado de lo dispuesto en los artículos 438, 440 y 442 del C.G.P.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>064</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>21-Agosto-2020</u> La Secretaria, _____
--

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de agosto de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00269 00

Agotada la etapa procesal pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392, se cita a las partes y a sus apoderados judiciales a la hora de las 9 : 30 a.m. del día 9 del mes de septiembre de **2020**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P., en concordancia con el artículo 392 del C.G.P.

Adviértase a las partes y a los apoderados que su asistencia es obligatoria.

Las partes tienen el deber de concurrir a rendir interrogatorio de parte oficioso y obligatorio, a la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

ADVIÉRTASE que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso; además de las consecuencias pecuniarias establecidas en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., para partes y apoderados.

Finalmente, atendiendo lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P., a continuación **SE DECRETAN COMO PRUEBAS** para ser practicadas en la Audiencia única, las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

▪ Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a la demanda de la referencia (folio 1 al 24) y el correspondiente descorrer del traslado (folio 99 al 104).

- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana (folio 2)
- Anexo 1 (folio 3)
- Constancia de no acuerdo No. 00909 del centro de conciliación Justicia Alternativa (folio 4 al 6)
- Documentos (folio 7 al 12, 103 y 104)
- Certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria No. 370-349510 (folio 13 al 16)

▪ Interrogatorio de Parte

Conforme a la solicitud del demandante, se oirá el interrogatorio de MARITZA MURIEL HERNÁNDEZ demandada.

SE NIEGA el decreto de la prueba testimonial solicitada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 213 del C.G.P., toda vez que su solicitud no cumple los requisitos establecidos en el artículo 212 del mismo Estatuto, ya que no se enunció concretamente los hechos objeto de prueba, es más no se indicó nada sobre la necesidad de esa solicitud.

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: Lunes a viernes 7:00 a.m. a 12:00m – 1:00p.m a 4:00p.m.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

▪ Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a la contestación de la demanda de la referencia (folio 41 a 82), consistentes en:

- Depósito de arrendamiento (folio 48 al 50)
- Factura de Venta No. ER 217142 (folio 51)
- Factura de Venta No. ER 235587 (folio 52)
- Factura de Venta No. ER 252209 (folio 53)
- Factura de Venta No. ER 271878 (folio 54)
- Factura de Venta No. ER 292806 (folio 55)
- Factura de Venta No. ER 311696 (folio 56)
- Documento (folio 57 y 58)
- Impuesto predial unificado año 2018 (folio 73)
- Impuesto predial unificado año 2019 (folio 74)
- Factura de servicios públicos (folio 75)
- Orden de servicio (folio 76)
- Factura gas (folio 77)
- Certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria No. 370-349510 (folio 78 y 79)

▪ Testimoniales

Cítese y hágase comparecer a los señores:

- a. JORGE ALBERTO BUENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.410, quien puede ser ubicado en la calle 21 No. 4-86 de esta ciudad, teléfono 3154060578, correo electrónico tallerbueno488@hotmail.com.
- b. JAVIER IVAN BUENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.410.

Quienes en audiencia y bajo la gravedad del juramento depondrán sobre el pago de los cánones de arrendamiento, por ser las personas que los recibían.

- c. ALEXANDRA BUENO MURIEL identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.027.427 de Cali, quien puede ser ubicada en la calle 4 oeste # 25-53 1er piso, teléfono 3184072693, correo electrónico buenomuriel.97@hotmail.com
- d. JOSE BERNY OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.3843518 de Cali, quien puede ser ubicado en el teléfono 3105978361, correo electrónico jose-peligro@hotmail.com

Quienes en Audiencia y bajo la gravedad del juramento depondrán sobre los hechos objeto de la demanda, condiciones del contrato de arrendamiento, autorizaciones de reparaciones locativas y pagos de impuestos.

Los demás testimonios **SE NIEGAN** por exceder el límite establecido en el artículo 392 del C.G.P., para el mismo hecho.

Líbrense, los respectivos telegramas haciéndoles saber a los citados sobre las consecuencias del desacato a la citación. No obstante, recuérdese a la parte que deberá procurar la comparecencia de sus testigos, conforme lo ordena el artículo 217 del C.G.P

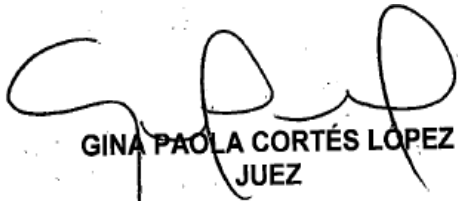
▪ Interrogatorio de Parte

Conforme a la solicitud de la demandada, se oirá el interrogatorio de MARTHA LILIA BUENO GARCÍA, demandante.

PRUEBA DE OFICIO

Requírase a la parte demandada para qué informe de qué manera puso a disposición del Despacho o de la demandante, las llaves de acceso y el inmueble pretendido en este proceso, y le hizo saber del pago de cánones y demás accesorios.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>064</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>21-Agosto-2020</u> La Secretaria, _____
--